

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DEL
AZUAY**

CONSIDERANDO:

Que, para el cumplimiento de actividades y objetivos de la Universidad, es necesario que sus servidores se desplacen a cumplir funciones a su cargo, fuera del lugar habitual de alojamiento, alimentación, movilización y transporte.

**EN EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES LEGALES**

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DE VIATICOS,
MOVILIZACION, TRANSPORTE
Y SUBSISTENCIAS DE LOS
SERVIDORES**

**DE LA COMISION DE
SERVICIOS**

Art. 1.- Se entenderá por comisión, el encargo de Autoridad competente que reciban los servidores de la Universidad del Azuay para cumplir funciones específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

Art. 2.- La comisión de servicios dentro del país, será solicitada por el Jefe inmediato de la dependencia y autorizada por el Señor Rector. Las comisiones de servicios al exterior serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Universitario, siempre y cuando exista la partida y disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 3.- Los funcionarios que soliciten la comisión de servicios dirigirán la petición a la autoridad correspondiente, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha prevista para la salida, a fin de que se cumplan los trámites previos referentes a la entrega de anticipos de viáticos, subsistencias, y pasajes. Los casos calificados como urgentes tendrán el carácter de prioritario para el pago de los correspondientes anticipos, observando siempre la autorización de la movilización.

Art. 4.- La autorización de la comisión de servicios deberá determinar el lugar destino de la comisión. El número exacto de días que debe durar la movilización y el objetivo de la misma. El Departamento Financiero exigirá el cumplimiento de esta disposición o no dará trámite a las autorizaciones que omitiesen los datos señalados.

Art. 5.- Si por cualquier circunstancia, no se llegase a efectuar la comisión de servicios, el servidor designado para ella procederá a devolver los valores entregados en anticipo en el plazo de cuarenta y ocho horas.

DE LOS VIATICOS

Art. 6.- Los funcionarios autorizados para la comisión de servicios, percibirán en forma complementaria a sus remuneraciones, un estipendio diario por concepto de viáticos, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación durante el transcurso de la comisión independientemente de los gastos de movilización.

Art. 7.- El derecho a viático determinado en el artículo anterior, se originará cuando el servidor comisionado, tenga que pernoctar en el lugar destino de la comisión.

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION

Art. 8.- Los gastos correspondientes a la movilización y transporte en que incurrieren los servidores de la entidad no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías de transportación y comprende específicamente los

pasajes de ida y regreso al lugar de la comisión, siempre y cuando la institución no brinde el servicio de transporte.

Art. 9.- Adicionalmente a los gastos de transporte señalados en el Art. Anterior, al servidor declarado en comisión de servicios se le sufragará los gastos de movilización que demande los desplazamientos a los terminales terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, desde y hasta los lugares de trabajo y los que debe realizar dentro del lugar de la comisión.

DE LAS SUBSISTENCIAS

Art. 10.- Se define como subsistencia al valor que la Institución reconoce a sus servidores para sufragar los gastos de alimentación, mientras cumplan sus funciones fuera de la ciudad y en el transcurso de un mismo día.

MOVILIZACIONES PARA HACIENDAS Y PROGRAMAS AGROPECUARIOS

Art. 11.- Se reconocerá por concepto de subsistencia el 8% del viático diario que corresponda a la escala de Otros empleados y trabajadores, específicamente en lo que corresponde al personal de choferes y administradores de

los programas agropecuarios, cuando la movilización se haya producido antes de las 10 horas y su retorno sea posterior a las 15 horas.

Art. 12.- Para el personal de los programas agropecuarios, su lugar habitual de trabajo son las propiedades de la Institución, por lo tanto la Universidad les proporcionará movilización y la subsistencia correspondiente de acuerdo al artículo anterior. Las movilización se registrarán en la correspondiente "Solicitud de Vehículos" debidamente autorizada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Para el pago de los valores que se reconocen en este reglamento se establece la siguiente escala.

- a) Rector, Vicerrector y Decanos Generales
- b) Decanos de Facultad
- c) Profesores y Directivos
- d) Otros empleados y trabajadores

Art. 14.- El Consejo Ejecutivo establecerá los valores que se reconocen por cada rubro y podrá revisar anualmente o cuando lo creyere necesario.

Art. 15.- En el caso de Otros empleados y trabajadores que se mencionan en este reglamento, es facultad del Rector modificar los valores dependiendo del lugar y los costos que impliquen una comisión de servicios en particular.

Art. 16.- El presente Reglamento de Viáticos, Movilización, Transporte y Subsistencias, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario, quedando derogadas y sin efecto todas las resoluciones, acuerdos y reglamentos que sobre la materia estuviesen vigentes a la fecha.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario de 18 de marzo de 2003.

Cuenca, 20 de marzo de 2003

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL